

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 119
05 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 200-S/2019.-

EXPTE. N° 773-1678/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DESDE

U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
C-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

A:

U. de O.: 6-01-03 Hospital "Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
C-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 340-S/2020.-

EXPTE. N° 773-1817/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: 1 Ministerio de Salud

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1 (i-1)	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

A:

U. de O.: 6-01-20 Hospital Ntra. Señora del Valle

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1 (i-1)	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 296-S/2019.-

EXPTE. N° 773-1663/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designada interinamente a la Dra. Andrea Noelia Vides, CUIL 27-34091474-6, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón General, Ley N°4418, de la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orlas" de Libertador General San Martín, a partir del 3 de diciembre de 2018 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección del Hospital "Dr. Oscar Orlas", deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Dra. Andrea Noelia Vides, como requisito indispensable para la designación individualizada en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orlas.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 443-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1038/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO AVALOS RAUL DANIEL CEFERINO**, D.N.I. N° 17.561.467, Legajo N° 12.189, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO AVALOS RAUL DANIEL CEFERINO**, D.N.I. N° 17.561.467, Legajo N° 12.189, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 647-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Comisario Inspector ZENTENO MANUEL BERNARDINO**, D.N.I. N° 21.556.196, Legajo N° 12.615, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Comisario Inspector ZENTENO MANUEL BERNARDINO**, D.N.I. N° 21.556.196, Legajo N° 12.615, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 679-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 516-420/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2020 a la agente **Mirtha Liliana TOCONAS, CUIL N° 27-13947995-0**, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, para la U. de O.: "V6C" - Dirección Provincial de Inmuebles, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" **Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-**

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-1-1/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/14, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones Necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 832-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1722/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL GONZALEZ SANTIAGO**, D.N.I. N° 20.475.314, Legajo N° 12.405, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL GONZALES SANTIAGO**, D.N.I. N° 20.475.314, Legajo N° 12.405, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1255-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-103/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO VILCA JULIO CESAR**, D.N.I. N° 23.475.498, Legajo N° 13.659, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **CABO PRIMERO VILCA JULIO CESAR**, D.N.I. N° 23.475.498, Legajo N° 13.659, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1287-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-9844/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AGENTE QUISPE CRISTIAN EUGENIO**, D.N.I. N° 34.120.934, Legajo N° 18.433, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio **AGENTE QUISPE CRISTIAN EUGENIO**, D.N.I. N° 34.120.934, Legajo N° 18.433, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1290-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-9687/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO GONZALEZ MARCELO ARMANDO**, D.N.I. N° 29.644.667, Legajo N° 14.633, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio **CABO PRIMERO GONZALEZ MARCELO ARMANDO**, D.N.I. N° 29.644.667, Legajo N° 14.633, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1315-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1930/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYO GIRON ARMANDO JAIME**, D.N.I. N° 18.147.019, Legajo N° 12.579, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-





ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio COMISARIO MAYO GIRON ARMANDO JAIME, D.N.I. N° 18.147.019, Legajo N° 12.579, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1316-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1932/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR MORMINA GUSTAVO, D.N.I. N° 18.539.452, Legajo N° 12.614**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR MORMINA GUSTAVO, D.N.I. N° 18.539.452, Legajo N° 12.614**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9944-MS/2019.-

EXPTE. N° 715-1778/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconocer al Dr. Juan Martín Mita, CUIL 20-22820531-2, cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: U. de O.: R6--01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en el servicio guardia del 60 % con retroactividad al 26 de abril de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ley 6113, prevé en la "jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud la Partida 1-1-1-1 -2-1 53 "Regul. Adicionales Personal- Ministerio de Salud".

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26": "P/ pago de obligaciones no comprometidas presup. En ejercicios anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Publico a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10655-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1049/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que siguientemente se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Inspector	CALVETI VICTOR MANUEL	Legajo N° 13.116
02	Comisario	GUZMAN NANCY ESTHER	Legajo N° 12.069
03	Sub Comisario	PALACIOS FABIAN MANUEL	Legajo N° 12.430
04	Sub Oficial Principal	MENDEZ RAMON	Legajo N° 13.236
05	Sargento Ayudante	RAMOS JOSE ROLANDO	Legajo N° 13.411
06	Sargento Ayudante	SOTO HUGO NORMANDO	Legajo N° 13.584
07	Sargento Ayudante	ARGOTE SERGIO RODOLFO	Legajo N° 13.585
08	Sargento Ayudante	FLORES CLAUDIO DANIEL	Legajo N° 13.610
09	Sub Oficial Ayudante	BARCONTE JOGE DANIEL	Legajo N° 13.623
10	Sargento Ayudante	ARMELLA DAVID ARIEL	Legajo N° 13.678
11	Sargento Ayudante	RAMOS RENE LUIS RUFINO	Legajo N° 13.680
12	Sargento Ayudante	REMENTERIA JORGE LUIS	Legajo N° 13.681
13	Sargento Primero	MARTINEZ ALICIA CRISTINA	Legajo N° 13.445
14	Sargento Primero	ORQUERA NESTOR FABIAN	Legajo N° 13.594
15	Sargento Primero	RIOS WALTER DANIEL	Legajo N° 13.742

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, y Policía de la Provincia para conocimiento y demás tramites de rigor. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11161-CvT/2020.-

EXPTE. N° 1302-503/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del Expte. N° 1302-503-2017 caratulado "S/ Alojamiento Feria del Vino"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría-de Comunicación -y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11194-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-142/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO LIQUIN VICTOR CARLOS, D.N.I. N° 31.810.849, Legajo N° 15.175**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO LIQUIN VICTOR CARLOS, D.N.I. N° 31.810.849, Legajo N° 15.175** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11207-S/2019.-

EXPTE. N° 729-125/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la Licencia Sin Goce de Haberes del Lic. Javier Reinaldo Gaspar, CUIL 20-25322018-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-17, del Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 01 de enero de 2018 y mientras duren sus funciones de Mayor Jerarquía.-





ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Lic. Rosa Stella Maris Coro, CUIL 27-33844762-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-17, Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 01 de Octubre de 2018 y mientras dure la licencia del titular.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se implicará a las Partidas Presupuestarias que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

Partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unidad de Organización 06-01-17 Hospital Dr. J. Uro.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría da la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11260-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1989/2018.-

c/agdo. N° 1414-9708/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO RIVERO BRUNO DARDO RODRIGO, D.N.I. N° 28.804.265, Legajo N° 14.902**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO RIVERO BRUNO DARDO RODRIGO, D.N.I. N° 28.804.265, Legajo N° 14.902**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11325-S/2020.-

EXPTE. N° 715-2236/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. RICARDO ANTONIO SALAZAR, CUIL 20-17861021-0, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 23 de octubre de 2.017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización de Adicionales Personal -Ministerio de Salud.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26: "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de " Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y

Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 418-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 0516-0639/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por Cancelado el precio del Lote N° 8, Manzana 3, Padrón A-90983, Matrícula A-78534, ubicado en el Barrio 8 de Marzo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por parte de la Sra. MARTINEZ HILDA ALICIA, DNI N° 16.433.788, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy para que proceda a otorgar la correspondiente Escritura de Carta de pago, a favor de la Sra. MARTINEZ TILDA ALICIA, D.N.I N° 16.433.788

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos. Pase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2°. Cumplido, vuelva a la Dirección de Reorganización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicio Público, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1455-SOTvV/2014.-

EXPTE. N° 0516-0639/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SET. 2014.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por acreditados los requisitos de la Ley N° 3169/74 – Régimen, de Tierras Fiscales- y la Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y decretos reglamentarios por parte de la Sra. Martínez, Nilda Alicia D.N.I. N° 16.433.788, respecto del terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana 3, Padrón A-90983, Matrícula A-78534, ubicado el B° 8 de marzo- Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- En cumplimiento del Artículo 18° del Decreto N° 3183-VOT-13, dar por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto del beneficiario ocupante del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

ARTICULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 CTVOS. (\$ 4.980,00.-) el precio de venta del lote de referencia que conforme al compromiso de pago suscripto deberá abonarse en DIEZ (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 498,00.-) cada una, debiendo la adjudicataria proceder al pago de la primera cuota al momento de la notificación de la presente.-

ARTICULO 4°.- El pago de las cuotas determinadas en el artículo precedente deberá efectuarse del 1 al 10 día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución al interesado. Todos los pagos se efectuarán mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 5°.- La falta de pago de cuatro cuotas hará incurrir en mora a la deudora, sin interpelación previa y autorizará al acreedor a ejecutar y cobrar en juicio ejecutivo la totalidad de las sumas adeudadas, aplicase en subsidio las disposiciones legales pertinentes, no pudiendo oponer más excepciones que las de pago o espera fundadas en documentos emanados del acreedor.

ARTICULO 6°.- Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se procederá al otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de la adjudicataria.

ARTICULO 7°.- La culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a la adjudicataria y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 8°.- Exceptúase de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Registro Inmobiliario, Boletín Oficial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Escribanía de Gobierno para toma de conocimiento. Cumplido, gírese a la Secretaría de Ordenamiento Territorial a sus efectos.-

Dr. Guillermo Luis Aguirre

Secretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 072- SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 1.187-ISPTyV-2.020, de fecha 26 de junio de 2.020; y

CONSIDERANDO:





Que, por el citado acto administrativo, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 543/2.020, y dispuso prorrogar el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto 501-ISPTyV-2.020, desde su vencimiento, por plazo adicional de ciento ochenta días (180) días corridos, instruyendo a la Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para su efectivo cumplimiento.-

Que, el artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 543/2.020, de fecha 18 de junio de 2020, dispone que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y agua corriente, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios en caso de mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2.020, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.541, se dispuso mantener las tarifas vigentes para usuarios de energía eléctrica, desde el día 1° de enero de 2.020, con carácter transitorio, por ciento ochenta (180) días.-

Que, cabe recordar que este Organismo, mediante Resolución N° 41-SUSEPU-2.020, de fecha 1° de abril del corriente año, dispuso que por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la vigencia del Decreto N° 746-ISPTyV-2.020, las Empresas EJE SA, EJSED SA y APJ SE no podían disponer la suspensión, el corte del servicio y/o retiro de medidor, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2.020, ni de aquellos usuarios con aviso de corte en curso, ordenándose la apertura de un período de postulación de quince días (15) hábiles para los trabajadores monotributistas inscriptos en las categorías A y B, y los servicios No Residenciales (TIG, T2, T3) que hubieren sido afectados por la situación de emergencia sanitaria y estuviesen interesados en obtener el beneficio.-

Que, por Resolución SUSEPU N° 60-2.020, de fecha 11 de mayo de 2.020, se prorrogó por treinta (30) días hábiles la apertura de los periodos de postulación establecidos por la resolución ut-supra citada y por la Resolución N° 45-SUSEPU-2.020, de fecha 15 de abril del citado año, por la cual se ordenó la apertura de un período de postulación de quince (15) días hábiles para todos aquellos usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T2 y T3, cuya actividad se haya visto afectada por la emergencia y, en tanto se encuentre vigente la condición de actividad "no esencial" establecida por Decreto Nacional N° 297/2.020 y sus modificatorios y complementarios, interesados en acceder al beneficio de abonar en concepto de Cargo por Potencia en horas de punta y Cargo por Potencia Máxima Contratada, la efectivamente registrada en el período de facturación que corresponda.-

Que, por los argumentos antes vertidos, y continuando vigentes las circunstancias del régimen de excepción que motivaron el dictado de los actos administrativos antes señalados, resulta necesario readecuar los mismos a las nuevas disposiciones dictadas por el Ejecutivo Provincial y prorrogar los plazos de los periodos de postulación de los interesados en obtener los beneficios.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.937;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 41-SUSEPU-2.020, de fecha 1° de abril de 2.020, por el siguiente: "Hacer saber a EJE SA, EJSED SA y APJ SE que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia del Decreto N° 746-ISPTyV-2.020, no podrán disponer la suspensión, el corte del servicio y/o retiro de medidor, en caso de mora o falta de pago de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2.020, ni de aquellos usuarios con aviso de corte en curso. En ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad."-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por el plazo de noventa (90) días corridos la apertura de los periodos de postulación establecidos por las Resoluciones N° 41-SUSEPU-2.020 para los monotributistas inscriptos en las categorías A y B, y los servicios No Residenciales (TIG, T2, T3) interesados en obtener el beneficio del no corte o suspensión del servicio, y por la Resolución N° 45-SUSEPU-2.020 para aquellos usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T2 y T3 interesados en acceder al beneficio de abonar en concepto de Cargo por Potencia en horas de punta y Cargo por Potencia Máxima Contratada, la efectivamente registrada en el período de facturación que corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Dar amplia difusión. Notificar a EJE S.A, EJSED SA y APJ SE. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda y Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos, del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, del Usuario, y a los Departamentos Legal y Jefatura de Despacho. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

05 OCT. LIQ. 21364 \$267.00.-

30 SEPT. 02/05/07/09 OCT. LIQ. N° 21336 \$2.535.00.-

Contrato Constitutivo de Kilowatt S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 3 días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (03/12/2019), se reúnen en el domicilio sito en Calle Dorrego N° 71 del Barrio Gorriti de esta ciudad capital, el Sr. Octavio Balut, con nacionalidad Argentina, nacido el cuatro de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos (04/04/1992), de profesión Administrador de Empresas, D.N.I. 36.048.221, soltero, domiciliado en Calle Temperley N° 98 del Barrio Los Perales de esta Ciudad Capital; y el Sr. Lisandro Alvaro, con nacionalidad Argentina, nacido el Dos de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos (02/04/1992), de profesión Escribano Público, D.N.I. 36.048.054, soltero, domiciliado en calle 19 de Abril N° 885 del Barrio Centro de esta Ciudad. Ambos mayores de edad, con capacidad para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley General de Sociedades, más las cláusulas que en el presente acto se establezcan: **CAPITULO I.-** (Constitución, Denominación, Domicilio y Duración).- **I.-PRIMERA:** La sociedad se denominará "KILOWATT" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- II.-SEGUNDA:** Tendrá su domicilio tanto legal como administrativo en Calle Dorrego N° 71 del Barrio Gorriti en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, en pudiendo además trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias, y representaciones ya sean en el interior del país o en el extranjero y fijarle o no capital. En caso de traslado de domicilio se deja establecido que podrá inscribirse mencionado traslado mediante acta para su posterior presentación.- **III.-TERCERA:** La duración de la Sociedad será de Cincuenta Años (50), plazo que comenzará a correr desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado mediante resolución emitida por la asamblea de socios.-**CAPITULO II.-** (Objeto Social y Medios para el Cumplimiento de sus Fines).- **IV.-CUARTA:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Venta al por menor y por mayor de insumos eléctricos, electrónicos y de iluminación en general, accesorios para telefonía, herramientas y accesorios para instalaciones eléctricas, insumos de computación e informática y afines.- **V.-QUINTA:** Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar, preñar, grabar, en cualquier forma constituir, ceder, y transferir servidumbres y dar o tomar en locación o arrendamiento, comodato y/o de cualquier otra forma clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro y fuera de la República Argentina.- b) Tomar dinero en préstamo, tanto en moneda Nacional como Extranjera, con garantías personales de los socios o sin ellas.- c) Formar sociedades subsidiarias o controladas, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo en beneficio de los intereses de la sociedad.- d) Instalar talleres e fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, tanto de servicios públicos o privados, privilegios, crear marcas, patentes y contratos.- e) Celebrar, transferir o negociar contratos y todos los actos jurídicos que de manera directa o indirecta tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y que guarden reserva con los fines de la misma, ya sea con particulares o , firmas nacionales o extranjeras, reparticiones o sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Estados Extranjeros.- Las especificaciones mencionadas supra, tienen carácter meramente enunciativo, por lo que de ninguna forma puede entenderse como taxativas.- **CAPITULO III.-** (Capital Social. Forma y Plazo de Integración): **VI.-SEXTA:** El capital social es de la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), dividido en CUATROCIENTAS CUOTAS SOCIALES (400) de MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una.- Las que serán íntegramente suscriptas por los socios en este acto, acorde a como se detalla: a. OCTAVIO BALUT, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) equivalente a 200 cuotas.- b. LISANDRO ALVARO, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) equivalente a 200 cuotas.- Las cuotas serán iguales, dando así el valor de Un voto por cada Cuota, y las mismas serán transferibles, pero se transferirán con preferencia a los socios, es decir que antes de transferir las cuotas a un tercero los socios deberán ofrecerla a los socios restantes mediante asamblea.- **VII.-SEPTIMA:** El capital social mencionado en la cláusula anterior se integrará de la siguiente manera: a. El Cien por Ciento (100%) se hará en dinero en efectivo.- b. En este mismo acto se integrará el Veinticinco por Ciento (25%) del total del capital social suscripto, y los socios se obligan a integrar el saldo restante en el plazo de un año a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.- **VIII.-OCTAVA:** El capital social podrá aumentarse por voluntad unánime de los socios.- **CAPITULO IV** (Dirección y Administración).- **IX.-NOVENA:** La sociedad será dirigida, administrada y representada legalmente por los gerentes, quienes podrán ser socios o no, y actuarán en forma indistinta (salvo que asuma la gerencia una persona extraña a los socios). Los Gerentes serán los únicos autorizados al uso de la firma social, los socios gerentes durarán en sus cargos desde la designación hasta el término de extinción de la sociedad, o su remoción, los demás gerentes durarán 2 años o hasta su remoción, con la posibilidad de renovar sus mandatos de manera indefinida mediante asamblea de socios.- **X.-DECIMA:** El o los Gerentes tienen todas las facultades para Dirigir, Administrar y Disponer de los bienes de la Sociedad, incluso para realizar aquellas operaciones para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al Artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes. Estarán investidos en consecuencia de los más amplios poderes y podrán resolver por sí todas las operaciones sociales compatibles con los fines de la Sociedad, con los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la Sociedad; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de socios y las disposiciones del presente contrato; c) comprar, vender, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, aceptar gravámenes sobre los bienes que se adquieran, y de cualquier otra forma negociar, adquirir, transferir a cualquier título o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, o cualquier otro bien a los precios, condiciones de pago y demás que estime convenientes y satisfacer sus importes al contado o al final de los

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convócase a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY SA** a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Octubre de 2020 primera convocatoria a las 18 hs. y segunda convocatoria a las 19 hs. en la sede social de la Empresa Dr. Horacio Guzmán 496 San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Cumplir con lo resuelto por el Registro Público de Comercio, Juzgado Civil y Comercial N° 4, en Expediente N° C-164751/20 Escisión de Radio Visión Jujuy S.A. en fecha 25 de setiembre de 2020 en el Punto 5.b., apartados 2, 3 todas otras necesarios para la inscripción de la escisión.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-



plazos acordados; d) tomar prestado a interés de establecimientos bancarios o financieros o de personas o entidades autorizadas y operar en cualquier forma y modo con cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, como así también de compañías, comerciantes o particulares, o de los Estados Provinciales o del Estado Nacional o de los Municipios, estableciendo o conviniendo la forma de pago, intereses y demás condiciones, con ejecución a sus respectivas Leyes orgánicas o reglamentos cuando así correspondiere, aceptando las garantías reales o personales que en cada caso se pactaren, hacer manifestación de bienes y presentar balances e inventarios y, en general, celebrar toda clase de operaciones y/o contratos relacionados con las operaciones bancarias de la Sociedad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, facturas conformadas y otras obligaciones de crédito público o privado y todo otro papel negociable, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales en poder de particulares, con facultades para extraer esos depósitos y otros constituidos a nombre de la Sociedad por terceros antes o durante la vigencia de este contrato; e) convocar a reuniones de Socios y preparar anualmente la memoria, balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer a la asamblea de Socios la distribución de utilidades o la forma y modo de absorber las pérdidas; f) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, constituyéndose en árbitro y amigable componedor y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) celebrar contratos de alquiler o arrendamientos, aceptar hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos reales sobre bienes de terceros y cancelarlos y hacer liberaciones parciales o totales; h) expedir de cartas de crédito; i) conferir poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y revocarlos; j) nombrar, fijar retribuciones, trasladar, suspender, separar y despedir de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; k) otorgar fianzas o cauciones administrativas, bancarias o judiciales, solamente por operaciones en las que se encuentre interesada la Sociedad y en la medida de este interés; l) celebrar contratos de comercio para el giro de los negocios sociales, en especial los contratos de ejecución de obras, ya sea con particulares, con instituciones, reparticiones o empresas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de los Municipios y adherir a las cláusulas de los respectivos pliegos o estipular las condiciones de los respectivos instrumentos; m) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa y otorgar recibos y descargos; n) Hacer remisiones y quitas de deudas; ñ) adquirir y transferir bienes inmateriales, tales como marcas de fábrica, llaves de negocios y/o patentes de invención o fabricación o cualquier otra clase de privilegios de lo anterior mencionado; o) Suscribir, comprar, y vender títulos y acciones de otras Sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales del tipo denominado " Unión Transitoria de Empresas " o en participación y participar en sociedades ya formadas; p) Bajo su responsabilidad distribuir utilidades provisorias, siempre que en un balance previo demuestre la existencia de utilidades líquidas y realizadas y reservas constituidas con anterioridad suficientes a tal fin, debiendo cumplirse al respecto con las disposiciones legales en vigor; q) dividir la empresa en secciones y organizarla en cualquier forma y modo, establecer sucursales, agencias o corresponsalías, designando a los gerentes o subgerentes administrativos o técnicos, a quienes se fijara en cada caso el monto de la retribución.- r) autorizar los presupuestos y gastos de la administración y aprobar los reglamentos de administración interna; s) designar las personas que en nombre de la sociedad puedan girar contra las cuentas bancarias de la misma; t) fijar al personal participaciones en las utilidades líquidas y realizadas siempre que, en conjunto, no superen el diez por ciento de las mismas; u) gestionar ante las administrativas de la Nación, de las Provincias o de los Municipios y ante dependencias o reparticiones autárquicas o autónomas; v) delegar sus funciones ejecutivas en todo o en parte en las personas a que se refiere el inciso "q" de este mismo artículo; w) suscribir los actos notariales.- La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, no tiene carácter taxativo, y no significa de manera alguna limitar las atribuciones del o los gerentes, los que podrán realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías ni obligaciones ajenas a la Sociedad ni finanzas a favor de terceros a menos que ese acto resultare un beneficio directo o indirecto para la sociedad.- **XI-DECIMO PRIMERA:** La asamblea de socios fijará anualmente la retribución o asignación fija y en su caso el porcentaje de beneficios que se asignará al o los gerentes.- **CAPITULO V.-** (Deliberación de los socios).- **XII-DECIMO SEGUNDA:** Las reuniones de socios serán convocadas en los momentos y con las formalidades establecidas en este contrato y, en defecto del mismo, conforme las disposiciones legales vigentes para las sociedades de responsabilidad limitada.- El o los gerentes deberán realizar las convocatorias cada vez que lo consideren conveniente.- **XIII-DECIMO TERCERA:** La convocatoria a reunión de socios deberá hacerse citando a los mismos en el último domicilio registrado en la Sociedad y por cualquier medio y con una antelación mínima de diez días corridos. En la citación se indicará el orden del día de la reunión, los requisitos señalados anteriormente no serán exigibles cuando resultare que a la reunión convocada de otra forma y modo asistieran socios que representen la totalidad del Capital Social. Esta última excepción sólo será aplicable a la primera convocatoria.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los votos que correspondieren a las cuotas partes suscriptas e integradas. Si en la primera convocatoria no se constituyera la reunión por falta de quórum, luego de una hora de espera, se citará para una nueva reunión.- Esta segunda convocatoria deberá efectuarse para una fecha de mínimo cinco días posteriores a la prevista para la primera convocatoria fallida.- El quórum en segunda convocatoria, una vez transcurrida una hora de espera, se formará con los socios presentes, salvo para adoptar las resoluciones que, según este contrato o las disposiciones legales vigentes requieran unanimidad de socios. En tal caso y para esos asuntos se citará a tercera convocatoria. Si esta última resultara fallida se entenderá que las cuestiones citadas en la orden del día han sido rechazadas.- **XIV-DECIMO CUARTA:** Las resoluciones que impliquen cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión y en general toda modificación de este contrato que imponga una mayor responsabilidad a los

socios, tal como el aumento del capital social por incremento de los aportes en efectivo o que impliquen una composición de mayorías distinta de las establecidas en este contrato, o la incorporación de nuevos socios, serán tomadas por unanimidad.- Cualquier otra decisión, incluso la designación y remoción de gerente/s será tomada por simple mayoría de votos presentes.- Todas las resoluciones deberán asentarse por el o los gerentes en un Libro de Actas, el que se abrirá con el presente CONTRATO CONSTITUTIVO y que será llevado a cabo con las formalidades de Ley y será suscripto, en cada oportunidad, por los socios presentes.- **CAPITULO VI.-** (Transmisibilidad de las cuotas sociales. Derecho de Preferencia.- Incorporación de Herederos Forzosos).- **XV-DECIMO QUINTA:** Los socios no podrán ceder sus respectivas cuotas sociales, en todo o en parte, por cualquier título, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. Todos los demás socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales a prorrata de las que a su vez tuvieren suscriptas e integradas, en idénticas condiciones. Las cuotas sociales antes de ser ofrecidas en transmisión a terceros ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidas a los socios fundadores, por escrito, y de manera clara y precisa, quienes tendrán 15 días a partir de la notificación para tomar la correspondiente decisión, que en caso de omisión no será entendida de manera negativa, si no que deberá comunicarlo en asamblea de socios(derecho de preferencia), una vez realizada dicha asamblea, si el/los socios fundadores no desean adquirir las cuotas sociales ofrecidas, podrán las mismas ofrecerse a terceros.- **XVI-DECIMO SEXTA:** El socio que pretenda ceder sus cuotas sociales deberá notificar al o los gerentes la forma y condiciones de la cesión, individualizando con nombre, documento de identidad y domicilio al pretendido adquirente y el precio por el cual está dispuesto a realizar la cesión, en forma fehaciente. Deberá asimismo cursar idéntica comunicación a los restantes socios, con igual fecha y por los mismos medios a sus respectivos domicilios registrados en la Sociedad.- **XVII-DECIMO SEPTIMA:** Si la cesión de las cuotas sociales le fuere denegada, el socio cedente tendrá derecho a receso, en cuyo caso las cuotas sociales le serán reembolsadas por su valor restante en el último balance aprobado.- **XVIII-DECIMO OCTAVA:** En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos forzosos se incorporarán a la Sociedad, debiendo ser aceptados obligatoriamente por los demás socios. En caso de haber más de un heredero forzoso, a los efectos de la actuación frente a la Sociedad deberá unificar la personería, mientras no se determine la proporción de cuotas sociales que corresponde a cada uno. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de la ley general de sociedades.- **CAPITULO VII.-** (Cierre de ejercicios, Balances, Distribución de las Utilidades).- **XIX-DECIMO NOVENA:** El día 30 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad. Dichos instrumentos se confeccionarán aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortización y reservas teóricas y facultativas.- La memoria, el inventario, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades deberán ser sometidos a reunión de socios para su aprobación dentro de los veinte días corridos posteriores al cierre del ejercicio.- La documentación correspondiente deberá ser puesta a consideración de los socios por lo menos quince días antes de la fecha prevista para la realización de la reunión en la que habrá de tratarse su aprobación.- **XX-VIGESIMA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe o porcentaje que se establezca para retribución del o los gerentes, en su caso; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital efectivamente integrado hasta la fecha de cierre del balance.- **XXI-VIGESIMO PRIMERA:** Las utilidades arrojadas en efectivo serán puestas a disposición de los socios dentro de los sesenta días de su aprobación por la reunión respectiva. Las utilidades no cobradas prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron aprobadas por la reunión de socios.- **CAPITULO VIII.-** (Liquidación).- **XXII-VIGESIMO SEGUNDA:** La Sociedad podrá disolverse antes del término de su expiración, por resolución unánime de reunión de socios tomada conforme a las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación vigente.- Resuelta la liquidación de la sociedad, la reunión de socios convocada al efecto determinará el procedimiento a seguirse para la misma, designado a la o las personas que actuarán como liquidadores y su remuneración, pudiendo designarse a tal fin al o los gerentes en ejercicio. El mandato se entiende conferido por todo el tiempo que dure la liquidación, pudiendo los socios reemplazar al o los liquidadores cuando lo estime conveniente.- **XXIII-VIGESIMO TERCERA:** El o los liquidadores tendrán las facultades que les sean otorgadas en la reunión de socios que dispusiera su designación.- Concluida la liquidación y después de cubierto el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en reembolsar el capital de las cuotas sociales realizadas y el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que cada uno posea. El resultado se publicará en un diario de circulación en el lugar de domicilio de la Sociedad y en el Boletín Oficial. De no presentarse observaciones dentro de los veinte días contado de la fecha de publicación, quedará concluida y aprobada.- El mismo procedimiento establecido en este capítulo se seguirá en el caso en que la Sociedad debiera disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley General de Sociedades.- **CAPITULO IX.-** (Disposiciones complementarias y transitorias).- **XXIV-CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Designase SOCIOS GERENTES a los Sres. Octavio Balut y Lisandro Alvaro.- **XXVII-CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA** (FACULTADES ESPECIALES): Por la presente hágase saber que queda facultado el Dr. Stefano Wosniak Snopek, M.P. 3526, Casillero de Notificaciones 1715 a realizar todos los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y/o cualquier otro organismo que pudiese corresponder a los fines de lograr la inscripción de la presente sociedad.- Facúltese al C.P.N. Facundo Nicolás Jure M.P. a realizar todos los trámites pertinentes a realizarse ante RENTAS PROVINCIAL y AFIP (inscripciones en los impuestos que pudiesen corresponder más la tramitación de CUIT provisorio y definitivo de la presente).- **XXVI- CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA** (JURISDICCION) Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT.





NOT. N° B 00529075, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21350 \$592,00.-

Disposiciones Complementarias al Contrato Constitutivo de KILOWATT SRL.- I)- PRIMERA (Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta): Los que suscriben, Sres. **OCTAVIO BALUT Y LISANDRO ÁLVARO**, D.N.I. 36.048.221 y D.N.I. 36.048.054 respectivamente, declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante (Res. UIF N° 11/2011), que ha leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - II -) **SEGUNDA** (Declaración Jurada de Domicilio Físico y Electrónico): Los que suscriben, Sres. Octavio Balut y Lisandro Alvaro, D.N.I. 36.048.221 y D.N.I. 36.048.054 respectivamente, declaran: I)- Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad **KILOWATT SRL**, se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, domicilio sito en Calle Dorrego N° 71 del Barrio Gorriti de esta ciudad capital. - II)- Que la dirección de correo electrónico es: srl.kilowatt@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00529380, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21351 \$390,00.-

Contrato Unión Transitoria.- Entre "BSD Ingeniería y Servicios de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe", en adelante "BSD", con domicilio en Ruta Pcial. 1 Km. 7 El Arenal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE, D.N.I. N° 11.966.155, en su carácter de Titular de la Empresa citada con facultades suficientes; y "PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.", en adelante "PM", con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Tucumán y sede social en calle Benjamín Matienzo N° 598 de San Miguel de Tucumán, capital de dicha provincia, cuya constitución celebrada por Escritura Pública N° 134 de fecha 12 de septiembre de 2000, pasada ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alicia Susana Nápoli de Triaca, al folio 575 del Registro Notarial N° 786 a su cargo, se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 03/05/2001, bajo el número N° 5363 del Libro 14, y el cambio de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Tucumán y reforma de los artículos 1° y 4° de los Estatutos Sociales, aprobados por Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas número 252/15 D.T.J., de fecha 20 de Agosto de 2015, mediante expediente 4373/205-P-15, se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 02 de Octubre de 2015, bajo N° 4, Fs. 270/295, Tomo XXVI del Protocolo de Contratos Sociales 2015, representada en este acto por la Dra. ROSANA CAPPIELLO, D.N.I. N° 22.164.524, en su carácter de Mandataria con facultades suficientes conforme surge del Acta de Directorio que acompaña; acuerdan constituir una UNIÓN TRANSITORIA, de conformidad a los artículos 1.463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento: **ARTÍCULO 1°.-** El objeto de la Unión Transitoria es ejecutar en forma conjunta la obra "Montaje Mecánico y Estructural de la Planta de Carbonato de Litio" de la Minera Exar situada en el Salar de Cauchari-Oloroz, Departamento de Súsques, de la Provincia de Jujuy; y la obra "Expansión de la Planta de la Minera Sales de Jujuy" situada en el Salar de Cauchari-Oloroz, Departamento de Súsques, de la Provincia de Jujuy; en un todo de acuerdo con los contratos que en su consecuencia se celebren. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal de los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos.- **ARTÍCULO 2°.-** El plazo de duración de la Unión Transitoria coincidirá con el plazo de ejecución de las obras establecidas en las contrataciones referidas en el artículo 1° y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a las contrataciones, entre las partes y frente a terceros.- **ARTÍCULO 3°.-** La Unión Transitoria se denominará "BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS Y P.M.S.A.- UNIÓN TRANSITORIA".- **ARTÍCULO 4°.-** El domicilio especial de la Unión Transitoria, a los efectos del inc. e°, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Ruta Pcial. 1 Km. 7 El Arenal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO 5°.-** Las partes integrarán la Unión Transitoria con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios en la siguiente proporción: "B.S.D.": 50% (cincuenta por ciento) y "P.M.": 50% (cincuenta por ciento).- **ARTÍCULO 6°.-** Las partes designan representantes de la Unión Transitoria a Ramón Horacio Sarrouf D.N.I N° 11.966.155 y a Rodolfo Eugenio Guerci D.N.I N° 23.931.355 ambos constituyendo domicilio en Ruta 1 Km. 7 El Arenal de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que actuando en forma conjunta o indistinta representen a "B.S.D. INGENIERIA Y SERVICIOS Y P.M.S.A.-

Unión Transitoria". Dicha representación será ejercida con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán de conformidad con las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo y estarán facultados para representar a la UT en todos los actos relativos a las Obras para contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos, en cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO 7°.-** La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria de Empresas. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo del Proyecto y el responsable administrativo-financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma.- **ARTÍCULO 8°.-** De conformidad a lo establecido en el art. 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de las partes en primera votación.- **ARTÍCULO 9°.-** Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas.- **ARTÍCULO 10°.-** De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000).- **ARTÍCULO 11°.-** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 5° de este contrato.- **ARTÍCULO 12°.-** Las garantías por operaciones financieras y los seguros que se exijan, aprueben o definan, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 5° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 14° de este contrato.- **ARTÍCULO 13°.-** Se operará la exclusión de la U.T. al que incurrir en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho.- **ARTÍCULO 14°.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente U.T., la ley, este contrato y los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente, pongan a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la parte cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan.- **ARTÍCULO 15°.-** En el supuesto de que una de las partes quisiere retirarse de la U.T., deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no preste su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare.- **ARTÍCULO 16°.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad.- **ARTÍCULO 17°.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras, en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el inciso I del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades legales y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T.- **ARTÍCULO 18°.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: 18.1. Cuando, finalizadas las obras licitadas de conformidad con los contratos que se suscriban, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de todos los contratos hayan sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con la/s contratante/s de las obras y las emergentes del presente convenio. 18.2. En caso de que resultaren rescindidos por cualquier causa los contratos de locación de obra suscriptos. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados de los contratos suscriptos, y los emergentes del presente contrato. 18.3. Por reducción a uno del número de sus miembros. 18.4. Por voluntad unánime de las partes.- **ARTÍCULO 19°.-** Una vez ejecutadas y recibidas las obras, y cobrados todos los importes adeudados en virtud de ellas y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de las obras, o como consecuencia de ellas, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado





dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionarias de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable.-**ARTÍCULO 20°.-** De conformidad a lo prescripto por el Art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-**ARTÍCULO 21°.-** Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: 21.1. Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. 21.2. Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado por un Tribunal Arbitral ad hoc que se conformará a tales fines y cuyos integrantes serán designados uno por cada parte y el tercero en forma conjunta por acuerdo de partes, a cuyo arbitraje se someten voluntariamente ambas partes como único e inapelable. Tanto para la ejecución del laudo como para las eventuales medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que pudiere corresponderle, debiéndose considerar como domicilio constituido a todos los efectos los consignados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, requerimientos e intimaciones judiciales o extrajudiciales.-**ARTÍCULO 22°.-** A los efectos del inc. d° del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes designan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: ** "BSD Ingeniería y Servicios de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe", a) con domicilio legal en Félix de Olazábal 215 B° Alto Padilla y planta operativa en RUTA N° 1 KM 7 EL ARENAL, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de RAMON HORACIO SARROUF ZOGBE, D.N.I. N° 11.966.155, b) Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en el Libro I, folio 198, Asiento: 198 de la matrícula de Comerciante desde el 10 de Mayo de 1.993.- ** "PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.", a) con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Tucumán y sede social en calle Benjamín Matienzo N° 598 de San Miguel de Tucumán, capital de dicha provincia, b) constitución celebrada por Escritura Pública N° 134 de fecha 12 de septiembre de 2000, pasada ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alicia Susana Nápoli de Triaca, al folio 575 del Registro Notarial N° 786 a su cargo, se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 03/05/2001, bajo el número N° 5363 del Libro 14, y el cambio de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Tucumán y reforma de los artículos 1° y 4° de los Estatutos Sociales, aprobados por Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas número 252/15 D.T.J., de fecha 20 de Agosto de 2015, mediante expediente 4373/205-P-15, se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 02 de Octubre de 2015, bajo N° 4, Fs. 270/295, Tomo XXVI del Protocolo de Contratos Sociales 2015, c) La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la reunión de directorio del 26 de Mayo de 2020 y 04 de Junio de 2020, según Acta de Reunión de Directorio de fs. 93/95 vta. del Libro de Actas respectivo.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a las Dras. ROSANA CAPPIELLO, DNI N° 22.164.524, ANA GABRIELA IGARZABAL, DNI N° 23.058469 y/o a quienes ellas designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo las nombradas quedan facultadas para, solicitar por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy los Libros necesarios para la UTE, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que el Registro Público de Comercio demande para la inscripción del presente Contrato. En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 02 días del mes de Julio del año 2020.- ACT. NOT. B-00571955, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21310 \$592,00.-

Adenda al Contrato Constitutivo de Unión Transitoria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los dos días del mes de Septiembre del año 2020 se celebra la presente adenda al contrato de constitución de UNIÓN TRANSITORIA celebrado "BSD Ingeniería y Servicios de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe", en adelante "BSD", con domicilio en Ruta Pcial. 1 Km. 7 El Arenal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE, D.N.I. N° 11.966.155, en su carácter de Titular de la Empresa citada con facultades suficientes; y "PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.", en adelante, con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Tucumán y sede social en calle Benjamín Matienzo N° 598 de San Miguel de Tucumán, capital de dicha provincia, cuya constitución celebrada por Escritura Pública N° 134 de fecha 12 de septiembre de 2000, pasada ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alicia Susana Nápoli de Triaca, al folio 575 del Registro Notarial N° 786 a su cargo, se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 03/05/2001, bajo el número N° 5363 del Libro 14, y el cambio de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Tucumán y reforma de los artículos 1° y 4° de los Estatutos Sociales, aprobados por Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas número 252/15 D.T.J., de fecha 20 de Agosto de 2015, mediante expediente 4373/205-P-15, se inscribió en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 02 de Octubre de 2015, bajo N° 4, Fs. 270/295, Tomo XXVI del Protocolo de Contratos Sociales 2015, representada en este acto por la Dra. ROSANA CAPPIELLO, D.N.I. N° 22.164.524, en su carácter de Mandataria con facultades suficientes. **PRIMERA:** De común acuerdo ambas partes resuelven, mediante la presente ADENDA, modificar el "ARTICULO 3°" del Contrato de Unión Transitoria de fecha 02 de Julio de 2020 -que disponía la denominación de la Unión Transitoria conformada como: "BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS Y P.M.S.A.- Unión Transitoria"- y determinar por la presente que la denominación de la Unión Transitoria constituida en adelante será "BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE Y PROYECTOS METALÚRGICOS S.A - Unión Transitoria".- **SEGUNDA:** Excepto la modificación que se determina en la cláusula anterior de esta ADENDA, el contrato de Unión Transitoria referido

queda vigente en todas las demás condiciones fijadas, en cada una de sus cláusulas. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B-00569919, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21380 \$390,00.-

Declaración Jurada.- Los abajo firmantes Ing. RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE, D.N.I. N° 11.966.155, titular de "BSD Ingeniería y Servicios de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe", y la Dra. ROSANA CAPPIELLO, D.N.I. N° 22.164.524, mandataria con facultades suficientes de "PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.", Declaran Bajo Fe de Juramento que la sede de la Unión Transitoria conformada por ambas firmas y denominada "BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE Y PROYECTOS METALÚRGICOS S.A - Unión Transitoria", se encuentra situada en Ruta Pcial. 1 Km. 7 El Arenal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de dicha entidad.- Declaran asimismo que el domicilio electrónico de la Unión Transitoria es: bsdpmut@gmail.com
San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2.020.- ACT. NOT. B 00571106, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21363 \$390,00.-

Anexo Resolución UIF N° 52/2012.- "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".- La que suscribe, RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 11.966.155.- País y Autoridad de Emisión: Argentina- Reg. Nac. de las Personas.- Carácter Invocado: Titular.- CUIT N° 20-11966155-3 Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy, 17/9/20.- ACT. NOT. B 00570642, ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21361 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resoluciones U.I.F. Nros. 11/11, 52/12 y 127/12-Anverso.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. RODOLFO EUGENIO GUERCI por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 23.931.355.- País y autoridad de emisión: ARGENTINA.- CUIT N° 20-23.931.355-9.- Lugar y Fecha: S.M. Tucumán 01/09/2020.- ACT. NOT. N° M 02829390- ESC. ERCILIA JUAREZ PEÑALVA-ADS. REG. N° 5.- LEGALIZACIÓN COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMÁN.- S. M. DE TUCUMAN-TUCUMAN.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
05 OCT. LIQ. N° 21360 \$390,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina, en el Expte N° C-084521/2017, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: CASIMIRO, DIONICIO y CIARES, IRMA MAGDALENA o/ IRIGOTIA DE ALVAREZ PRADO, MARIA NELIDA", se ordena por este medio notificar del siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 del mes de Agosto del año dos mil veinte.- Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Dionicio Casimiro e Irma Magdalena Caires, en contra de María Néliida Irigotia de Álvarez Prado.- En consecuencia, declarar que por la posesión que ejercen desde 1978, han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Matrícula A-43.138, Padrón A-51.145, Circunscripción 1, Sección 17, Manzana 14, Parcela 5, ubicado en la calle La Unión 236, del B°





Parque- Los Molinos- Reyes, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 15003 de fecha 07/01/2015.- II.- Imponer las costas del juicio por el orden del causado.- III.- Diferir la regulación de honorarios.- IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Dionicio Casimiro, D.N.I. N° 8.190.364, e Irma Magdalena Ciales, D.N.I. N° 10.853.685, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregara como título a los demandantes.- VI.- Notificar por cédula a las partes, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Presidente de Trámite; Dra. María del Huerto Sapag-Vocal y Dr. Enrique Mateo- Vocal. Ante mí: Dra. Roció Gismano- Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21312 \$801,00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expte. N° C-100358/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en expte. principal C-059968/16: vaca santos Gregorio y VACA, HECTOR JOSE c/ BERNAL ZAMBRANA, ENRIQUE" notifica a ENRIQUE BERNAL ZAMBRANA la siguiente providencia: "S.S. de Jujuy San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2.018.- I.-Proveyendo el escrito de fs. 154 y atento el estado de autos, córrase Traslado de la Demanda al Sr. ENRIQUE BERNAL ZAMBRANA, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días desde su notificación, con más la ampliación de dos (2) días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciese (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase al accionado para que constituya domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- A tal efecto, instrúyase a la letrado de la parte actora a la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- II.-... III.- IV.- V.- VI.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21311-21235 \$801,00.-

La Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Marcelo Cosentini Pte. de Trámite Habilitado, de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Dpto. de El Carmen, PADRÓN B-7241 que en el Expte. N° C-133306/19 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, FRANCISCO CIRILO c/ CLUB SPORTIVO RIVADAVIA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2019.- 1).-... 2).- Téngase por interpuesta la presente demanda a fojas 03/04 y su ampliación de fojas 29/32 en contra de: "CLUB SPORTIVO RIVADAVIA".- 3).- Cítese a la Municipalidad de EL CARMEN y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la ley 5486 para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4).- ...5).- Córrase traslado de la presente demanda al "CLUB SPORTIVO RIVADAVIA" en su domicilio real y quienes se consideren con derecho sobre la fracción de terreno del inmueble individualizado como: Padrón: B-7241; Circunscripción 1; Sección: 5; Manzana: 65; Parcela: 535; Inscripción del Dominio: Matrícula B-6512; Ubicación: calle Belgrano 1024 El Carmen- Depto. El Carmen, para que contesten demanda en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486) Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local del lugar del inmueble a suscribir por tres veces en cinco días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. modificado por Ley 5486) Intímeseles a que en igual término constituyen domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio ley.- 6).-...7).- 8).- Notifíquese Art. 155/156 del C.P.C.- Fdo: Dr. Carlos M. Cosentini Juez, Ante Mí: María Florencia Rivas Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.019.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21252 \$801,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez, de la Sala II, Vocalía 4 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-015268/13, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, MONICA NOEMI c/ SUCESION VELAZQUEZ, SIMONA MARIA y otros", cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N 18487, Circunscripción N 1, Sección N 13, Manzana N 62 Parcela N 8 ubicada en Calle Venezuela N 339 del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad, para que comparezcan a contestar demanda dentro del término de Quince Días Hábiles, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda (Art. 298 del C.P.Civil) y designale como su representante al Señor Defensor Oficial que por turno corresponda.- Notifícase mediante edictos en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal, dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría; Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado... Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. 21373-12344 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-143650/19** caratulado:"Ejecutivo: BURGOS RAFAEL EDUARDO c/ VALENZUELA ARNALDO" se hace saber al demandado Sr. VALENZUELA ARNALDO GABRIEL DNI N° 24.790.900 las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.- I.- Téngase por presentado al Dr. Santiago Eugenio Chaves parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de BURGOS RAFAEL EDUARDO conforme lo acredita con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado VALENZUELA ARNALDO GABRIEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ochenta y Seis Mil (\$86.000) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil (\$43.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.- I.-Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 08 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín 2.- Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los edictos a modo de colaboración (art. 50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 4.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- S.S. de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21250 \$801,00.-

Dr. Agustín Ontiveros- Juez de la Sala III de la vocalía 7- del Tribunal del Trabajo.- EXP. N° C-066064/16.- Cobro de Sumas de Dinero en Pesos.- GERMAN REMO ARIEL CHIAROTTI Y OTROS c/ETAP A.R.L., ordena por este medio notificar la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2017.- Visto:... Considerando:...Resuelve: 1°) Hacer lugar la demanda promovida por Germán Remo Ariel Chiarotti, Luis Antonio Juárez, Gustavo Vidal Olmos, Marcelo Méndez, Santos Cornelio Aramayo, Roberto Samuel Olmos, Ángel Antonio Rueda, Antonio Estanislao Rueda, Miguel Ángel Burgos y Pablo Calatayud Parraga en contra de la empresa ETAP S.R.L., en concepto de vacaciones 2015 y proporcionales 2016, asignaciones no remunerativas de diciembre de 2015 y enero del 2016, entrega de las certificaciones de servicios e indemnización por falta de entrega de las mismas.- Condenado a la accionada a abonar, por tales conceptos, la suma de Pesos Novecientos Doce Mil Quinientos Siete con Noventa y Nueve centavos (\$ 912.507,99), calculada al 28/4/17.- A partir de esta fecha y hasta el pago en efectivo, el capital puro devengará el interés a tasa activa carterera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. Dicho monto total, debe distribuirse entre cada uno de los actores conforme se indica en la planilla contenida en el capítulo III del primer voto.- Asimismo, la demandada deberá presentar en autos las certificaciones que prevé el Art. 80 de la LCT, en el término de treinta días hábiles y bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias de Pesos Cien (\$100) por cada día hábil de demora, hasta el cumplimiento efectivo.- 2°) Costa a la demandada.- 3°) Regular los siguientes honorarios: al Dr. Luis Horacio Espada, Pesos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Tres con Ochenta y Seis Centavos (\$60.833,86); y a la Dra. Mónica Graciela Vilte, Pesos Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Siete con Setenta y Tres centavos (\$121.667,73).- Estos honorarios son calculados a igual fecha devengarán idénticos intereses que el crédito de los actores, hasta el pago efectivo.- 4°) Notifíquese, protocolícese, etc. Fdo. Dr. Enrique Guzmán-Pte. de Trámite- Dres. Agustín Ontiveros, Gastón Galíndez, Vocales. Ante Mí. Dra. Silvana Fascio- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se hace saber que edicto goza del beneficio de justicia gratuita (art. 24 del CPT), (Fuero del trabajo-Imprenta del Estado 1949, Pág. 93 y 94).- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. S/C.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez habilitado de Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el Expte. D-22212/17- caratulado: "Cautelar: Prohibición de Innovar: PUITA, JOSÉ RICARDO c/ ORQUERA, GIMENA ANDREA", procede a notificar Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- I.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa conforme a lo establecido en la Acordada N° 3 del S.T.J., de fecha 09 de abril de 2018.- II.- En consideración a lo manifestado por el niño Amadeo Puita, DNI 52.280.374, en acta glosada a fs. 37 del expediente D-021266/17- caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea", agregada en copia certificada a los presentes autos y en virtud al interés superior del mismo (art. 3 de la CDN y art. 3 inc. f de ley 26.061), a la medida cautelar solicitada, ha lugar. En consecuencia ordenase la prohibición de innovar sobre la residencia actual de Amadeo Puita, DNI 52.280.374, ordenando que permanezca en el domicilio donde habita con su progenitor y en su defecto dentro del ámbito de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, debiendo mantenerse tal medida hasta nueva disposición.- III- Atento a las constancias de fs. 47 y fs. 35 del expediente D021266/17- caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea", agregado por cuerda a los presentes obrados, y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese por edictos a Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, la medida dispuesta en autos (Art. 265 CPC).- IV- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Horacio Macedo Moresi, Horacio José-Juez habilitado Ante mí Dra. María Ximena Rodríguez Grau-Prosecretaria Técnica Administrativa.- Segundo Proveído: San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.- I.- Atento a las constancias

EDICTOS DE NOTIFICACION



de auto, notifíquese a la demandada el proveído de fecha 19 de febrero de 2020 por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- II- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José-Juez Habilitado.- Ante mí: Dra. María Ximena Rodríguez Grau- Prosecretaría Técnica Administrativa.- 23 de Septiembre de 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21291 \$801.00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez habilitado de Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el **Expte. D-021266/17-** caratulado: "Cuidado Personal de hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea, procede a notificar Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- I.- Atento a las constancias de auto, imprímase a la presente acción de cuidado personal de hijos el trámite de juicio sumario, de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.- II.- Proveyendo a lo solicitado a fs. 50 y considerando el informe remitido por el juzgado electoral (fs. 45), y lo manifestado por Sonia Elizabeth Orquera a fs. 35, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, córrase traslado de la demanda de cuidado personal de hijos interpuesta contra la accionada, Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- III- Intímase a la demandada para que en el plazo establecido, constituya domicilio le al dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, Voc. VII, sito en Av. Perón 11 de ésta ciudad, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere la naturaleza por Ministerio de Ley (Art. 52 C.P.C.).- IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, como medida de mejor proveer, ordenase a la asistente social del equipo interdisciplinario de este Tribunal de Familia Sala III- Vocalía 7, Lic. Mariana Chica Rico, a realizar un amplio informe socio-ambiental- vecinal, en el domicilio de José Ricardo Puita, DNI 32.230.879, sito en Mza. PA 47- Lote 31- B° 40 Hectáreas- Ldor. Gral. San Martín- Pcia. de Jujuy, tendiente a acreditar tendiente a acreditar los hechos invocados en la demanda, los antecedentes del niño Amadeo Puita, DNI 52.280.374, y todo otro dato de interés en la presente causa a los efectos de definir el cuidado personal del mismo.- V- Notificaciones en secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José- Juez habilitado ante mí Dra. María Ximena Rodríguez Grau-Prosecretaría técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 19 de febrero 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21290 \$801.00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hacer saber a SIM CONSTRUCTORA S.R.L., que en el **Expte N° C-114105/18** caratulado: Despido: SOSA MIGUEL FRANCISCO c/ SIM CONSTRUCTORA S.R.L., se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 165: "San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2020.- Atento lo solicitado precedentemente, notifíquese a la demandada SIM CONSTRUCTORA S.R.L. por edictos, el decreto de fs. 119 de autos.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez de Trámite- Ante Mi Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaría.- "Providencia fs. 119: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.- Téngase por presentada a la Dra. Ana Mariela Ortega en nombre y representación del Sr. MIGUEL FRANCISCO SOSA, a mérito de la carta poder que rola a fs. 02. Por constituido domicilio legal y por parte.- De la demanda interpuesta a fs. 112/118 en contra de "SIM CONSTRUCTORA S.R.L.", córrase Traslado en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada conforme los términos del art. 51 del C.P.T.- En igual plazo, intímese para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle por Ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves, o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Intímese a la Dra. Ana Mariela Ortega a presentar en autos, en el plazo de cinco días, estampilla única y aporte previsional, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de pesos cincuenta (\$50,00), que se efectivizará a partir del primer día de mora.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez de Trámite- Ante Mi Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaría".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador De Jujuy, 20 de agosto de 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21203 \$801.00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 203/2020-SCA del Expediente N° 1101-72-E-2020 de Fecha de 11 de Septiembre de 2020.- **ECOAXION SA** comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección y Almacenamiento de Aceites Vegetales Usados (AVU) para la Producción de Biocombustibles".- Este proyecto consiste en recolectar los aceites vegetales usados proveniente del sector gastronómico y hotelero de la provincia de Jujuy en una primera instancia, involucra también su tratamiento y posterior almacenamiento para su comercialización en la producción de biocombustibles. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente: www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pedro Rey Campero-Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21353 \$801.00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: ANTONELA AGOSTINA MAIZARES, D.N.I. N° 37.532.465, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21214 \$801.00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: SANDRA SALOME VAZQUEZ D.N.I. N° 22.188.098 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín y un Diario local.-

28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21288 \$801.00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: AUGUSTO FACUNDO NAN D.N.I. N° 34.022.414 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21309 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 Ref. **Expte. B-286750/12:** Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITOS DIRIGIDO S.A. c/ QUINTEROS DIEGO FAVIO.- Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. B-286750/12 caratulado "Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO S.A. c/ QUINTEROS, DIEGO FAVIO" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SISTEMA UNIFICADO DE CREDITOS DIRIGIDO S.A. en contra de QUINTEROS, DIEGO FAVIO DNI 20.358.757 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil Noventa con 92/100 Ctvos. (\$8.090,92) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda a fs. 18, esto es 01/02/12; hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos a la Dra. Lucía Di Pasquo en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinte (\$10.120) que equivale a 10 UMAS atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de Pesos Ochenta Mil Trescientos Diecisiete (\$80.317) que toma aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 18 en contra de QUINTEROS, DIEGO FAVIO DNI 20.358.757 mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar a la Dra. Di Pasquo para la confección y diligenciamiento del mismo.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Marisa E. Randon-Juez; Ante Mí: María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio del 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21304 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-008860/13,** caratulado: Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDOS S.A c/ MAMANI DANIEL ARMANDO, se hace saber al demandado Sr. MAMANI DANIEL ARMANDO, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero del 2.020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO-S.U.C.R.E.D. S.A. en contra de MAMANI DANIEL ARMANDO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Siete Mil Doscientos Veintisiete con treinta y siete centavos (\$7.227,37) con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación, la que deberá ser presentada por la actora dentro de los cinco días de quedar firme la presente, debiendo calcular los intereses conforme a lo precedentemente establecido.- 4º) Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos-Juez Habilitada, ante mí Dr. Mauro Di Pietro-Secretario.- Publíquese edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21307 \$801.00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-002141/13;** caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO SUCRED S.A. c/ DAVID, DAMIAN HERNAN", procede a notificar al Sr. DAVID, DAMIAN HERNAN DNI N° 33.253.311 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de





2014.- I- Téngase por presentada/o el/la Dra. Analía Elizabeth Almazán, por constituido domicilio procesal y parte, en representación de SISTEMA UNIFICADO DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., a mérito de copia juramentada de Poder.- II- Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 de CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Con 00/100 en concepto de capital con más la de pesos Mil Quinientos, calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio....- III- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- VI- Para el cumplimiento de lo ordenado el oficial de justicia queda facultado de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.- VII- Se faculta para el diligenciamiento de la presente medida a la Dra. Analía Elizabeth Almazán y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento.- VII-Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VIII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo C. Moisés Herrera- Juez, ante mi Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- "Otro Proveído "San Pedro de Jujuy, 13 de Marzo 2018.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Analía Elizabeth Almazán, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Damian Hemán David, conforme lo prevé el art. 162 de CPC.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- II- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mi Dra. Mariana Valeria Palavecino- Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2020.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21305 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-136863/19, caratulado "Ejecutivo: SOTO, CLAUDIO GUSTAVO c/ BAZAN, JAVIER JORGE JOSE", hace saber que en éste Juzgado se tramita la presente causa.- En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intímase al accionado Sr. JAVIER JORGE JOSE BAZAN a depositar la suma de Pesos: Treinta Mil (\$30.000,00.-), con más la suma de Pesos: Nueve Mil (\$9.000,00.-) presupuestada para acrecidas y costas el presente juicio.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- Secretaria N° 2, Dra. María de los Ángeles Meyer, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2.020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21259 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: RAMIRO JAIRO SOLA, D.N.I. N° 33.128.050, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araóz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

05/09/16 OCT. LIQ. N° 21375 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-119019/18: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIA ALEJANDRA c/ BRAVO NORA BEATRIZ", cita y emplaza a la demandada Sra. BRAVO NORA BEATRIZ para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Veintisiete Mil (\$27.000) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos (\$5.400) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21258 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-143007/19: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ CENTURIO JOSE ANTONIO", cita y emplaza al demandado Sr. CENTURIO JOSE ANTONIO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil (\$9.000,00) calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como

representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21256 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-143011/19: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ SUAREZ EVA", cita y emplaza a la demandada Sra. SUAREZ EVA para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Treinta y Un Mil (\$31.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Quince Mil (\$15.000,00) calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21257 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA ISABEL SALDAÑO DNI N° 7.589.887 y DON GREGORIO VICTOR MAMANI DNI N° 7.221.669 (Expte. N° D-33611/2020).**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dra. Paula Liliana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21162 \$267,00.-

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-138217/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HUANCO, DEMETRIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DEMETRIO HUANCO- DNI N° M 8.303.548.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2019.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21265 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. C-157234/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, HORACIO PASCUAL" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **HORACIO PASCUAL GARCIA, D.N.I. N° 12.069.452.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21262 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-131491/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ORIHUELA CLAUDIA**, cita y emplaza por (30) días a todos los herederos y acreedores de la Sra. **ORIHUELA CLAUDIA D.N.I. N° 9.647.981.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por (3) veces en (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 29 de Noviembre de 2019.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21267 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-33926/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LUCERO, CARLOS ALBERTO; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO LUCERO, (DNI N° M 7.951.199).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2.020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21372 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-159837/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, ALBERTO", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ALBERTO SANCHEZ Declarase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab Intestato del Sr. **ALBERTO SANCHEZ DNI 8.195.182.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

05 OCT. LIQ. N° 21194 \$267,00.-

Expte. C-154542/20- "Sucesorio Ab-Intestato: MACHACA JUANA ALCIRA, BEJARANO JUAN"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MACHACA, JUANA ALCIRA, DNI N° 3.589.906 Y BEJARANO JUAN DNI. N° 03.399.383**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Prosecretaria: Dra. Natacha Bulibashich.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio del 2.020.-

05 OCT. LIQ. N° 21018 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-163833/2020 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ZELAYA, LUISA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, **ZELAYA, LUISA D.N.I. N° 11.207.434.**- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa E. Rondón, Juez- Dra. Valeria Bartoletti, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

05 OCT. LIQ. N° 21356 \$267,00.-

